Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 07

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Departamental Nº 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, crea la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz para la publicación del Estatuto y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aprueben por el Gobierno Departamental.

Que, el Parágrafo V del Artículo 21 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que las Leyes de la Asamblea Legislativa Departamental son promulgadas por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 21 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que las Leyes de la Asamblea Legislativa Departamental tienen vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Inciso h) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz la de promulgar y publicar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, es necesario poner en funcionamiento la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, definiendo la tuición sobre la misma y las normas legales que se deben publicar para que causen efecto.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es reglamentar la dependencia, organización y funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Departamental Nº 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 2 (DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN).

I. La Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz se encuentra bajo la dependencia directa del Secretario Departamental de Justicia.

II. El Secretario Departamental de Justicia designará, mediante Resolución Administrativa, a uno de los Directores Departamentales bajo su tuición, como Responsable de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Mientras la carga de trabajo no demande una estructura administrativa propia de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, servidores públicos de la Secretaría Departamental de Justicia serán designados para cumplir estas funciones, adicionalmente a las que ya desempeñan.

ARTÍCULO 3 (NORMAS A PUBLICARSE EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ).

I. A partir de la fecha, las normas legales que obligatoriamente deben publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz para que entren en vigencia son:

1) Leyes Departamentales.
2) Decretos Departamentales.
3) Resoluciones Departamentales.
4) Sentencias de la Corte Superior de Distrito que declaren la ilegalidad de Leyes y Decretos Departamentales.

II. De acuerdo al interés que puedan tener en la sociedad, por recomendación del Gabinete Departamental o del Secretario Departamental de Justicia, se pueden publicar Resoluciones Administrativas de las Secretarías Departamentales que conforman el Ejecutivo Departamental.

III. En el marco de coordinación institucional, los Gobiernos Municipales del Departamento podrán publicar en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ordenanzas Municipales de carácter general, debiendo el Secretario Departamental de Justicia establecer el procedimiento a través de Resolución Administrativa.

IV. Las ediciones de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz serán Normales cuando sean fruto de la regularidad de las publicaciones, y Especiales cuando se dediquen a una norma o reglamento en especial.

V. En aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación se implementará un portal digital y ediciones digitales de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que estarán normadas por una Resolución Administrativa del Secretario Departamental de Justicia en base a lo dispuesto por el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4 (PERIODICIDAD DE LAS EDICIONES). La Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz se publicará, como mínimo, cada dos (2) semanas, o en períodos menores de acuerdo a la cantidad de normas legales a publicar.

ARTÍCULO 5 (CITA DE NORMAS). Las normas legales publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y procesales.

ARTÍCULO 6 (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS).

I. Se deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar en el presupuesto de la Secretaría Departamental de Justicia los recursos para el financiamiento del funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. Los Secretarios Departamentales de Justicia y Hacienda, establecerán un valor nominal de venta de las ediciones de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo a la tipología establecida en el Parágrafo III del Artículo 4 del presente Decreto Departamental.

III. Las transacciones para adquirir la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz están exentas del pago de impuestos, tasas y aranceles.

ARTÍCULO 7 (DISTRIBUCIÓN GRATUITA). Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario de Justicia, a través de Resolución Administrativa Departamental normará la distribución gratuita a Instituciones y Autoridades del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8 (PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ). Se dispone la publicación, en edición especial de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (PUBLICACIÓN EN LENGUAS ORIGINARIAS DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ). En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 5 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz las normas legales principales de la administración departamental serán publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz en los idiomas Chiquitano, guaraní, Ayoreo, Guarayo y Mojeño, además de en castellano.

ARTÍCULO 10 (REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL). En el marco de las normas legales aplicables, el Secretario Departamental de Justicia realizará las gestiones necesarias para la inscripción correspondiente de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz en los registros de propiedad intelectual y derechos de autor existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (GRATUIDAD DE LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ). Hasta que se determine un valor de venta de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la misma se distribuirá de manera gratuita.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Los señores Secretarios Departamentales en los Despachos de Justicia y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS DABDOUB ARRIEN, ERWIN AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ